

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 225

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Art. 82 del C. General del Proceso, obra como requisito de la demanda el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En la el acápite de la demanda para notificaciones, se ha señalado como dirección de las demandantes la misma dirección del apoderado, situación que no es de recibo para el juzgado, además de no haberse señalado la dirección electrónica de las mismas.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se adicione la demanda en lo dicho.

Se reconoce al doctor OLIVERIO SOTO BOTER como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez